

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Las correspondientes a la Informacion de este ¹⁸⁰⁰ pero
con el menor gravamen de su Pueblo, yido al Señor In-
tendente de esta Capital, le sirve de informar a su
Junta ^{to} siendo por este, los Señores Sabantes de los dñs
Pueblos, ^{to} si que en este, no se quedava ninguno, por
haber ^{to} a la D^{ta} Real en parte de pago de dicha
nueva Contribucion ^{to} con anticipacion al Corto Rindio
que haviendo de abranse del Caudal de su Pago, en fin
de Diciembre del año ^{to} por ^{to} America: y manifestando
dho Señor Intendente ^{to} su Riquena, no, poder con-
tar a este Patria: si que es necesario a la Bu-
lencia del Consejo, quien con respecto a ella, ya su
Informe, deve conocer en el arreglo, de aplicar el Caudal
de abranse de uno Pueblo, a daxon en la forma q^{re} he-
re; en cumplimiento de dha Real Provision,
siendo indispensable a esta Ciudad, buscar todos los medios,
y dize la Prudencia y Justicia, para el devido
Pago a dha D^{ta} Real, sin conovido ^{to} gravamen de
de Usurario, que en el dia por defecto de Caudal e
Contribucion, para la satisfaccion de la Anterior Co-
ntribucion ^{to} la Contribucion, que refiriendo al ob-
necarga de dho, en los Impuestos en q^{re} se conovien-
ron. Por lo q^{re} gravito, a los Pueblos, y aun segun
tiene ^{to} conovido, no ha sido vacante suron